

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.871

LEY 2871

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2871

LEY 2871

Pago de sueldos de maestros licenciados de acuerdo a la Ley 2512.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Dirección General de Escuelas para invertir la suma de once mil quinientos sesenta y cinco pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (pesos 11.565,47 m/n) en el pago de sueldos de maestros licenciados desde el 14 de agosto de 1894 hasta la fecha en que obtuvieron licencia, con arreglo a la Ley de 2 de octubre de 1894.

ARTÍCULO 2°. Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, se pagarán del fondo de contribución de escuelas, imputándose a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2871. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).